

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 26 de julio de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.746

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Allegado a este despacho escrito presentado por la parte demandante y demandada, dentro del proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas respecto de la niña L.R.C., promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por el señor LUIS ÁNGELRAMÍREZ VÉLEZ en contra de la señora SANDRA XIMENA CALVO COBO, en los cuales señalan el presunto incumplimiento por ambos progenitores la menor LUCIANA RAMÍREZ CALVO, de lo pactado en el acta N°53 del 13 de abril de 2023, en la cual se profirió auto N°346.

Resulta pertinente hacer claridad a las partes en el presente proceso, que ante el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el juez mediante auto N°346 del 13 de abril de 2023, podrán acudir ante la jurisdicción penal, por el delito de “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía”, el cual se encuentra tipificado en el artículo N°454 del código penal.

“ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la regulación de visitas de la menor L.R.C, ordenado por el juez segundo promiscuo de familia de Buga (V), mediante acta N°53 del 13 de abril de 2023, en la cual se profirió auto N°346 de la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

HACER SABER a los progenitores de la menor L.R.C, señores LUIS ÁNGELRAMÍREZ VÉLEZ y SANDRA XIMENA CALVO COBO, que ante el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el juez segundo promiscuo de familia de Buga (V), mediante auto N°346 del 13 de abril de 2023, podrán acudir ante la jurisdicción penal, por el delito de “Fraude a resolución judicial o

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00301-00

administrativa de policía”, el cual se encuentra tipificado en el artículo N°454 del código penal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed102408401482c603ac821b3c07190206abe2cb07a2d802f4272f2aa2c846**

Documento generado en 26/07/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>